

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 114.CJEF.CACCC.DGCC.06605.2026 y anexo de Odilón Bautista Santiago, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	6286

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis.

Desahogo.

Visto el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo Federal, a través del cual informa que mediante diverso oficio la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó las siguientes gestiones:

I. Estatus del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL). La Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la Semarnat hizo del conocimiento que el proceso de integración del POEL se ubica actualmente en la fase de propuesta preliminar del modelo de ordenamiento ecológico. En tal virtud, dicho instrumento técnico-jurídico se encuentra aún bajo la etapa de elaboración a cargo del Comité de Ordenamiento Ecológico, órgano colegiado responsable de su validación sustantiva.

II. Facultad de Aprobación Conjunta y Concurrencia Competencial. Con estricto apego a los lineamientos y consideraciones vertidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la necesaria intervención de la Semarnat en las etapas de elaboración, discusión y aprobación del POEL, dicha dependencia informó que la participación federal es imperativa, toda vez que el programa debe incorporar de manera expresa el polígono de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021

sus zonas de influencia o entornos adyacentes, dada la relevancia de los servicios ambientales que estas proveen.

Consecuentemente, hace saber que dicha dependencia ejercerá su atribución de aprobación conjunta una vez que se agote la etapa procesal correspondiente a la sesión de Cabildo del Municipio de Tulum, instancia en la que deberá garantizarse la participación concurrente de los tres órdenes de gobierno para dotar de validez y eficacia jurídica al instrumento.

Por tanto, se tiene por desahogado el requerimiento formulado el veintisiete de enero de dos mil veintiséis al informar sobre las acciones encaminadas al cumplimiento de la sentencia, por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lineamientos de la sentencia

Es importante tener presente que la sentencia dictada en este asunto, dictada por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo "**IX. EFECTOS**", en los puntos 131 a 135 determinó los lineamientos para el cumplimiento en los términos siguientes:

"131. Otros lineamientos: Queda a salvo en todo tiempo la prerrogativa del Municipio de Tulum para adicionar y reformar el programa impugnado y especialmente, para expedir los criterios, lineamientos y estrategias para las unidades de gestión territorial sustentable que han sido declaradas inválidas en esta resolución. Para tal efecto, sin embargo, y a la luz del contenido del apartado VIII de esta sentencia, deberá requerir de la participación de la SEMARNAT en términos del artículo 20 BIS 5, fracción V de la LGEEPA.

132. Plazo para el cumplimiento de la sentencia. Una vez que esta sentencia surta efectos y para los efectos establecidos en el párrafo anterior, la SEMARNAT tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a que reciba el requerimiento del Municipio de Tulum para iniciar los contactos y gestiones necesarias con el objetivo de coordinarse con aquel municipio y determinar, dentro de los criterios, lineamientos y estrategias ya establecidos en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum, los que serán aplicables para las ocho unidades de gestión territorial cuya invalidez se declaró en este apartado.

133. Si la Federación, a través de la SEMARNAT, no inicia estos trámites dentro del plazo señalado o se niega de forma expresa a iniciar el proceso de coordinación antes de que el plazo de treinta días hábiles llegue a término, entonces el Municipio de Tulum podrá establecer los criterios, lineamientos y estrategias que crea convenientes para las unidades de gestión territorial sustentable que han sido invalidadas sin tener que contar con la participación de la SEMARNAT en términos del artículo 20 BIS 5, fracción V de la LGEEPA.

134. La Federación estará obligada a prestar la asistencia técnica que el Municipio de Tulum requiera, en términos del artículo 20 BIS 1 de la LGEEPA, cuando ésta se requiera.

135. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez: Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de esta sentencia al Ejecutivo Federal y al Municipio de Tulum”.

Requerimientos.

Se requiere (i) al Poder Ejecutivo Federal y (ii) a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en el plazo de **diez días hábiles**, informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos que han llevado a cabo para lograr el cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente.

Específicamente, deberán informar a este Tribunal lo relativo a la asistencia técnica que han proporcionado al Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, respecto del programa de ordenamiento ecológico, esto, de conformidad con el artículo 20 BIS 1¹ de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

(...)
Artículo 20 BIS 1. La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Las entidades federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de ordenamiento ecológico marino.

Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021

Asimismo, **se requiere (iii) al Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo**, para que dentro del mismo plazo, informe actualmente en qué fase se encuentra el mencionado plan y qué dependencias de su adscripción tiene participación.

Apercibimiento.

Se apercibe a dichas autoridades que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

En virtud que dicha autoridad municipal tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 880/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CAGV/RAHCH

público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	HUGO AGUILAR ORTIZ AUOH730401HOCGRG05	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:58:31Z / 13/04/2026T20:58:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c1 12 bf 25 c0 13 17 2e e2 77 87 8b f0 a9 21 85 7c f4 ab c3 db 7a 9a 09 fe 90 42 ab a7 b5 18 12 00 34 fc e0 f0 da 6a a2 47 3b 14 16 2c d0 2c 61 a0 54 a5 f7 1a 0c cd 42 2f 95 b2 59 03 d7 39 29 eb 96 72 d7 1a c3 34 1e c8 dc 7b 7c 87 4a 79 6d e7 27 20 84 57 9c d9 9e 44 29 57 27 76 f9 0e 36 a3 8a 42 dd 3b af 9e 35 b4 9b c3 ea 2c 7e c0 8e 9f 8a 70 89 fc 27 a1 37 df f9 a8 f0 f1 56 92 c9 b5 18 94 7b 4a 21 b4 73 f3 a2 40 43 66 f5 89 9f 84 01 d9 42 45 92 76 18 47 ce ad 5b db 4f c4 bf ba 29 7f 33 b9 7e 4b 3d 7e cb 6d ec 9a 8b cb d2 9c b2 d9 77 8b c0 2a ac 7d ba af f2 dc 12 bc fc ae ab 64 37 c6 05 fe 12 4f 5c 24 66 2d 0f 26 3b c6 e2 b6 a4 a3 2f 31 8d 93 67 94 ac 40 81 f1 03 55 35 8f 8b 96 f1 9b c5 f0 5f 34 ff 20 c2 c6 7b f1 6f 3d 3a c8 4e 09 4a 10 00 0a ab 52 c7 85 e9 6c f1 6b 62 bf f6 0d 3a 93 67 46 e4 02 63 c0 72 6f 03 cc 9c 09				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:58:31Z / 13/04/2026T20:58:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:58:31Z / 13/04/2026T20:58:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1342436			
	Datos estampillados	30B9F08B4E716D6114A4C8A090F115EB52C87A8A3A68FFB9E1920020D7563665F297A			

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF826211HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:50:20Z / 13/04/2026T20:50:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	80 f8 b0 23 24 fe 92 83 a9 58 10 b9 f8 ee d8 43 1b bb 37 80 f0 ae 45 d4 03 f6 90 37 4f 13 ee 24 3c 69 15 7a a5 42 85 a9 de a5 e3 d0 0f 1d 83 d5 54 f2 b0 2e d8 c1 95 45 04 7a ba ff 01 36 f8 1f 0e ac 11 06 d8 31 ae 22 17 24 09 e3 e4 67 9e 9c 84 39 c9 05 5f c8 80 89 dc 7a bc 45 00 41 4d dd 71 37 90 10 98 82 e3 f9 56 24 fc da 4f a9 3f ef 63 5c bb 8e 57 ae e2 1b 5f 2e 84 e6 aa c7 5d 9c 96 e9 2f 45 6b 3b 0f a1 71 ce 61 f5 f3 fd f5 56 d9 22 0f 7e c0 54 00 7b 10 d5 08 07 c3 33 70 15 e2 4f d3 7d 02 7f 0c 78 ba 26 fd 90 94 46 46 0d 6f 84 a1 29 94 63 ad cd 2a 6e 0d b5 c4 c0 e0 ec 7b 50 9d 53 5b f2 b7 fd 0b ea 5f 82 f0 da 5d f2 b2 a8 70 5b 9a 65 a2 c3 20 00 da 4e 35 d0 4e f7 20 bc 4e 70 6a e4 26 a4 43 63 a8 b7 0a 2f 28 96 7a 11 82 96 8c 62 f7 cc ea 60 a5 f9 7e f5 3c 19				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:50:20Z / 13/04/2026T20:50:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:50:20Z / 13/04/2026T20:50:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1342812			
	Datos estampillados	8A67C683EBEC88869E363832A1DE32173EABEFDB4DE73D57FD8792F1FE14AB9D5FC9			